MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02.

MODIFICATORIO 01 - ADICION EN VALOR AL CONTRATO No. 199 - ESM BAS 02 – 2023.

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA	**No. 192 - ESM BAS 02 – 2022**
OBJETO:	**"SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS, LENTES DE CONTACTO Y PROTESIS OCULARES) E INSUMOS OPTICOS (MONTURAS) PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDADES SATELITES ESM-BAS02 ,ESM-BICOR ,ESMBAS10 , ESM GMRON Y ESM-BICAR PARA LA VIGENCIA 2023"**
RAZON SOCIAL	**OPTICA KLEM VISION S.A.S.**
NIT	**900.791.320**
REPRESENTANTE LEGAL	**LUIS ORTEGA POLO**
IDENTIFICACION	**C.C. 8.788.887**
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	**DIRECCION: CR 53 No 72 - 166** **TEL: 3008437766** **CORREO: opticaklemvision@gmail.com** **BARRANQUILLA**
VALOR INICIAL:	**TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000,00.)**
VALOR ADICION	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**
VALOR TOTAL	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN INCIAL:	**31 De Diciembre de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que suceda.**

Entre los suscritos a saber por una parte el señor **MY. CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.015.408.391 de Bogotá D.C.,** nombrado como **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02,** en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la Resolución No. 003900 del 14 de Junio del año 2022 y orden semanal N° 022 del 03 de Junio de 2022 del Comando de Personal del Ejército, en calidad de competente contractual, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL**

MODIFICATORIO No 1 Y ADICION EN VALOR AL CONTRATO No. 199 - ESM BAS 02 – 2023, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS, LENTES DE CONTACTO Y PROTESIS OCULARES) E INSUMOS OPTICOS (MONTURAS) PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDADES SATELITES ESM-BAS02 ,ESM-BICOR ,ESMBAS10 , ESM GMRON Y ESM-BICAR PARA LA VIGENCIA 2023".

DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02, con NIT. 901.541.212-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra la señora **LUIS ORTEGA POLO,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.788.887**, en calidad de representante legal de **OPTICA KLEM VISION S.A.S** . identificada con **NIT 900.791.320,** quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento para modificar y adicionar el valor y prorrogar el tiempo del contrato No. **199- ESM BAS 02 – 2023** previas las siguientes consideraciones:

a) Que el señor supervisor del contrato **199 - ESM BAS 02 – 2023**, mediante oficio de fecha 29 de Mayo de 2023, solicita al ordenador del gasto efectuar una adición en valor al contrato, toda vez que existe la necesidad de dar continuidad en la prestación de servicios a los usuarios y beneficiarios del subsistema.

b) Que el día 26 de Julio de 2022 se suscribió el Contrato No. **226– DIGSA - ESM BAS 02 – 2022** con la señora **JULIA MARINA JIMENEZ LOPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No **33.220.750,** en calidad de Representante Legal de **INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSULTORIA S.A.S** con **NIT 901.518.626 - 3,** para **"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO, RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LA REGIONAL 1) EN BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)", EN LA VIGENCIA 2022".**

c) Que el valor inicial del contrato No. **199 - ESM BAS 02 – 2023** fue por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000),** respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP **28223 del 30 de abril**, amparados bajo el **RUBRO A-02-01-01-004-008 REC 16 SSF**.

d) Que el plazo de ejecución inicial quedó estipulado desde su perfeccionamiento aprobación de las garantías y acta de inicio hasta el día **31/12/2023.**

e) Que el Supervisor del contrato, solicito y recomendó al Ordenador del Gasto, suscribir un modificatorio para que se efectuara adición del valor del contrato **No 199- ESM BAS 02 – 2023** por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (15.000.000)**

f) Que para la presente adición el jefe de presupuesto mediante oficio No 002146 del 02 de octubre de 2023, informa al ordenador del gasto que existe el rubro presupuestal amparados bajo el **RUBRO A-02-01-01-004-008 REC 16 SSF**.

g) Que el comité económico recomienda contempla realizar adición, teniendo en cuenta que revisadas las estipulaciones contractuales, es viable la posibilidad de una adición al contrato **226 – DIGSA - ESM BAS 02 – 2022**, debido a que la misma no supera el 50% del valor inicial del contrato, conforme con lo estipulado en el Artículo 40 de la Ley 80 de

1993, donde señala el principio de la autonomía de las partes, en virtud del cual, *"las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*. Así mismo, el mencionado artículo, señala: *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año en curso"*.

h) Que debe tenerse en cuenta, que dicha adición es beneficiosa para la entidad contratante, pues se efectuaría con arreglo a las tarifas ofertadas por el contratista y pactadas dentro del contrato inicial, lo que evita que se adquieran deudas sin respaldo presupuestal con la red externa o que se efectúen cobros con tarifas plenas.

i) Que por su parte el comité jurídico emite concepto favorable para la adición en atención a que el artículo 14 de la ley 80 de 1993 otorga a las entidades del Estado medios para que puedan utilizar en cumplimiento del objeto contractual las herramientas necesarias encaminadas a satisfacer las necesidades del interés público colectivo; en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos que se prestan en la ejecución de un contrato estatal, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 del artículo en mención, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

j) Que en atención a lo consagrado en Sentencia C-300/12 los **"(…) *CONTRATOS ESTATALES-*** *Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado/**CONTRATOS ESTATALES-**Clases de modificación (…)"*. Por otra parte existe jurisprudencia al respecto como la sentencias entre ellas AP1599 de octubre 5 de 2005 y sentencia C-892-01 donde coinciden que los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de la voluntad, la cual la administración pública está en la capacidad de celebrar contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad (ii) el principio de la prevalencia del interés público que reconoce a la administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato con las necesidades variables a la comunidad.

k) Que con base al art. 26 de la ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan versen afectados por la ejecución del contrato. De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Es decir, las adiciones y modificaciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de las

mismas obedece a una necesidad de la administración, hacen parte integral de los contratos que adicionan o modifican, y pueden contener una nueva obligación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, que a su vez modifique el plazo e inclusive el valor, o simplemente se amplíe el plazo.

l) Que mediante oficio de fecha 22 de Agosto de 2023 el Supervisor del Contrato solicito al contratista que estudie la posibilidad de aceptar la adición en valor al contrato No **199 - ESM BAS 02 – 2023,** con la finalidad de garantizar la prestación del servicios a todos los usuarios y beneficiarios.

m) Que se obtuvo respuesta a la solicitud de adición en valor al contrato **No. 199 - ESM BAS 02 – 2023,** por parte del contratista con fecha 23 de Agosto de 2023, donde informa que se encuentra con la capacidad técnica y económica para respaldar la continuidad de la prestación de servicios "**SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS, LENTES DE CONTACTO Y PROTESIS OCULARES) E INSUMOS OPTICOS (MONTURAS) PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDADES SATELITES ESM-BAS02, ESM-BICOR, ESMBAS10, ESM GMRON Y ESM-BICAR PARA LA VIGENCIA 2023".**

n) Es así que para darle continuidad a la prestación del servicio se requiere inyectar al presupuesto oficial y cubrir la necesidad presentada del ESM BAS02 y sus unidades centralizadas; que, de acuerdo al ordenamiento legal, el valor a adicionar no deberá superar el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial inicial, esto es **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**.

o) Teniendo en cuenta lo antes dicho, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"PAR. ¿(...). ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales***".

Que de acuerdo a la Sentencia C-300/12 de la honorable Corte Constitucional, establece:

"Por norma general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines

propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De lo anterior se concluye que para hacer una adición contractual se deben tener los siguientes parámetros en cuenta:

1. El contrato "original" se debe encontrar en ejecución.

2. La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en alguna de sus estipulaciones, o en su presupuesto, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido los elementos, que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir con la finalidad que con él se pretende satisfacer. En otras palabras, se trata de "hacer más de lo mismo".
3. La adición no debe ni puede supera el 50% del presupuesto inicial.

Vemos como en el contrato **199 - ESM BAS 02 - 2023,** cumple estas tres (03) prerrogativas:

a) El plazo de ejecución se dio desde la firma del acta de inicio la cual se encuentra respaldada por las garantías única de cumplimiento, calidad del servicio y demás aprobadas por el ordenador de gasto, hasta el 31 de Diciembre de 2023 o hasta agotar el presupuesto inicialmente.

b) El presupuesto que se pretende adicionar, es para garantizar con la continua prestación de los **"SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS, LENTES DE CONTACTO Y PROTESIS OCULARES) E INSUMOS OPTICOS (MONTURAS) PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDADES SATELITES ESM-BAS02, ESM-BICOR, ESMBAS10, ESM GMRON Y ESM-BICAR PARA LA VIGENCIA 2023";** pactados en el contrato inicial y con atención a las tarifas ahí plasmadas; es decir se pretender hacer más de los mismo por lo tanto su modificación no implica desnaturalizar el objeto contractual.

p) El valor que se pretende adicionar es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).**

c) **.** los cuales no superan el 50% del valor del contrato inicial.

La adición no supera el 50% del presupuesto inicial. Veamos:

MODIFICATORIO No 1 Y ADICION EN VALOR AL CONTRATO No. 199 - ESM BAS 02 – 2023, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS, LENTES DE CONTACTO Y PROTESIS OCULARES) E INSUMOS OPTICOS (MONTURAS) PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDADES SATELITES ESM-BAS02 ,ESM-BICOR ,ESMBAS10 , ESM GMRON Y ESM-BICAR PARA LA VIGENCIA 2023".

RUBRO	UNIDAD	VALOR
RUBRO A-02-01-01-004-008	**ESM BAS 02**	**$15.000.000**

El valor para adicionar representados en SMMLV no supera el 50% del valor del contrato inicial; por lo que el comité jurídico considera viable la presente modificación.

La presente Adición, se encuentra respaldada mediante **CDP 28223 del 30 de abril** amparados bajo el **RUBRO A-02-01-01-004-008 REC 16 SSF.**

Que la presente adición se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente documento adicional se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente adición.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente adición al contrato **No 199 - ESM BAS 02 – 2023** de fecha 03 de octubre de 2023, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – Adiciónese a la **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** del Contrato No **199 - ESM BAS 02 – 2023**, la cual quedará así: El valor de la presente ADICION es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** respaldada mediante **CDP 28223 del 30 de abril**, y el Certificado de Registro Presupuestal No. 28822 6/08/2022, expedido por el Jefe de Presupuesto del ESM BAS 02 amparados bajo el **RUBRO A-02-01-01-004-008 REC 16 SSF**, dejando el valor total del contrato distribuido de la siguiente manera:

VALOR INICIAL:	**TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000,00.)**
VALOR ADICION	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**
VALOR TOTAL	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000)**

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor total del Contrato No. **226 – DIGSA - ESM BAS 02 – 2022**, incluido los recursos de la presente adición, será por la suma total de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SIENTO OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($36.359.108,69),** los cuales se encuentran respaldados con el CDP No. **15922 del 25/04/2022,** y el Certificado de Registro Presupuestal No. 28822 6/08/2022, expedido por el Jefe de Presupuesto del ESM BAS 02 .

MODIFICATORIO No 1 Y ADICION EN VALOR AL CONTRATO No. 199 - ESM BAS 02 – 2023, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS, LENTES DE CONTACTO Y PROTESIS OCULARES) E INSUMOS OPTICOS (MONTURAS) PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDADES SATELITES ESM-BAS02 ,ESM-BICOR ,ESMBAS10 , ESM GMRON Y ESM-BICAR PARA LA VIGENCIA 2023".

CLAUSULA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. El contratista deberá ampliar las garantías únicas en el monto de la adición y hasta el término de la prórroga, prevista en la Cláusula CORRESPONDIENTE, de acuerdo con la adición y prorroga realizada en el presente documento.

CLAUSULA TERCERA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición del contrato No **199 - ESM BAS 02 – 2023**, se requiere la firma de las partes, la modificación de las garantías únicas a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

CLAUSULA CUARTA. - El presente modificatorio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del Contrato **No 199 - ESM BAS 02 – 2023**, que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes en todas sus estipulaciones y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma el presente documento en Barranquilla, Atlántico, a los tres (03) día del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02.

MY. CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO
Subdirector Administrativo Establecimiento de Sanidad Militar BAS02
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

LUIS ORTEGA POLO
Representante Legal
OPTICA KLEM VISION S.A.S.
NIT. 900.791.320

Proyecto: PS. DAIRANYS ESTRADA AHUMADA
Asesora Jurídica ESM BAS 02

Reviso: SS. LUIS ALBERTO HERNANDEZ
Jefe de Contratos ESM BAS 02